

Msp

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante la cual se le corrió traslado sin que dentro del término se pronunciara la parte ejecutada. Sírvasse proveer Santiago de Cali, 28 de julio de 2023.

Janeth Carvajal Oliveros
JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ELIZABETH LENIS MORA
DEMANDADO (S):	PORVENIR S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2018-00385-00

INTERLOCUTORIO No. 1848

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada por la entidad demandada **PORVENIR S.A.**, y teniendo en cuenta que revisada la misma, concluye el despacho que se ajusta a derecho, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

- 1.-Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora en la suma de **\$5.800.000.00**, a cargo de **PORVENIR S.A.**, por no haber sido objetada por la parte actora.
- 2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 365 del C.G.P. se fijan como agencias en derecho a incluir dentro de la liquidación de costas, la suma de **\$300.000.00**.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 119 de fecha 01/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6172a7d18f6decc95b208b5b20ad70f3ab867a2653b6f66a4ae0e387cd02804c**

Documento generado en 31/07/2023 11:00:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

Secretaría. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que el superior, modifica el numeral 1° del auto interlocutorio No. 1570 proferido dentro de la audiencia pública No. 323 del 13 de agosto de 2021. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 28 de julio de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	DE EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LUZ ADIELA MARTÍNEZ MARÍN
DEMANDADO (S):	UGPP
RADICADO	76001-31-05-005-2020-00296-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1933

En atención al informe secretarial que antecede, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en el que indica "...**PRIMERO: DECLARAR** no probadas las **EXCEPCIONES DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (...)**" y que se continúe la ejecución por la suma de **\$21.414.219,53. COSTAS** a cargo de la apelante demandada infructuosa y en favor de la ejecutante, se fija la suma de un millón de pesos como agencias en derecho. **DEVUÉLVASE** el expediente a su origen y **LIQUÍDENSE** de conformidad con el art. 366 del C.G.P. **SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** en micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-calisala-laboral/145>."

Por lo anterior se **DISPONE:**

1.- Obedecer y Cumplir lo dispuesto por Tribunal Superior Sala Laboral de Cali, mediante auto interlocutorio No. 086 del 21 de junio de 2023.

2.- Dar cumplimiento a lo ordenado por esta instancia judicial en el numeral 4 del auto 1570 del 13 de agosto de 2021, que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 119 de fecha 01/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c5c337c4fa961cd3792d10d5e94b62f62f576b17fb6b350166782331fb4fab**

Documento generado en 31/07/2023 11:00:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 28 de julio de 2023.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARIA CLAUDIA CAICEDO VIDAL
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2020-00320-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 946

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, revisado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **27/06/2023** fue depositado por **COLPENSIONES** un título judicial a órdenes del despacho, identificado con el número **469030002937990** por valor de **\$1.500.000.00**, el monto consignado corresponde a las costas y agencias en derecho fijadas en las sentencias de primera y segunda instancia impuestas a la demandada, por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folios 1-2 ítems 03 del expediente principal, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial a la Dra. GLORIA SELENE TREJOS VIVAS identificada con C.C. 34.552.707 y T.P. No. 305.305 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la actora.

En igual sentido obra título judicial **469030002902145** de fecha **21/03/2023** por la suma de **\$1.740.000.00**, consignado por **PORVENIR S.A.**, se realizará el fraccionamiento uno por la suma de **\$1.500.000.00** para ser entregado a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, y otro por la suma de **\$240.000.00**, para ser devuelto a la AFP por concepto de remanentes.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

- 1.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. GLORIA SELENE TREJOS VIVAS identificada con C.C. No. 34.552.707 y T. P. No. 305.305 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial No. 469030002937990 de fecha 27/06/2023 por valor de \$1.500.000.oo.
- 2.- Ordenar el fraccionamiento del título judicial No. 469030002902145 de fecha 21/03/2023 por valor de \$1.740.000.oo, en la suma de \$1.500.000.oo, para que sea entregado a la apoderada de la parte actora y otro por la suma de \$240.000.oo para que sea devuelto a **PORVENIR S.A.** por concepto de remanentes, montos correspondientes a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 119 de fecha 01/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b459b39a985f8838f7fc426160aca46b7a420ca892fb4cedfbd4c6cf350b30

Documento generado en 31/07/2023 11:00:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez informando que la apoderada de la parte actora solicita se reitere la medida cautelar decretada mediante auto 1364 del 29 de mayo de 2023 y ratificada con proveído 1588 del 20 de junio del mismo año. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 28 de julio de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARÍA DIGNA CAICEDO
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2021-00031-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1914

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por ser procedente la solicitud hecha por la apoderada en escrito que antecede, el Juzgado requerirá al Banco Davivienda cumpla con la orden de embargo que le fue comunicada mediante oficio 348 del 29 de mayo de 2023, y ratificada con oficio 410 del 20 de junio del mismo año.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

R E S U E L V E:

1.- **REQUERIR** al **BANCO DAVIVIENDA** para que de cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio 348 del 29 de mayo de 2023, y

ratificada con oficio 410 del 20 de junio del mismo año, *De persistir en tal dilación se procederá a iniciar trámite sancionatorio*. Expídase el oficio respectivo y transcríbase el artículo 44 del Código General Proceso.

2.- Se limita el embargo en la suma de **\$32.559.407.00**.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 119 de fecha 01/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8512436084f19cc7bf539a4307cc6ee61616f4772560d4e376fa50b57035fac0**

Documento generado en 31/07/2023 11:00:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de título judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 28 de julio de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CIELO ESMERALDA HENAO QUINTERO
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2021-00178-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 913

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede la señora CIELO ESMERALDA HENAO QUINTERO en calidad de demandante dentro del asunto de la referencia solicita la entrega del título judicial **No. 469030002943426 de fecha 07/07/2023 por valor \$1.408.526.00**, consignado por **PORVENIR S.A.**, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Conforme la solicitud presentada, observa el Juzgado que no acredita la calidad de ser abogada, y en este caso estamos frente a un proceso de Primera Instancia, razón por la cual sólo es procedente cualquier actuación en el mismo a través de abogado inscrito, tal y como lo dispone *el Art. 33 del C. P. T. S. S., el cual a la letra dice: "CAPITULO VI. REPRESENTACIÓN JUDICIAL ARTÍCULO 33. INTERVENCIÓN DE ABOGADO EN LOS PROCESOS DEL TRABAJO. Para*

litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la ley 69 de 1945. Las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en procesos de única instancia y en las audiencias de conciliación.".

Así las cosas, se procederá a negar la solicitud hecha por la memorialista.

RESUELVE

Negar la entrega del título judicial solicitado por la señora CIELO ESMERALDA HENAO QUINTERO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 119 de fecha 01/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbbf4f79ea14e1e0a0a49053a877aac40c5a9b464313b30e979c1d0304f665e0**

Documento generado en 31/07/2023 11:00:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 28 de julio de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JUAN PABLO ACEVEDO PAREDES
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2021-00224-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 920

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **16/06/2023** y **11/07/2023** fue depositado por **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.** dos títulos judiciales a órdenes del despacho, identificados con números **469030002944716** y **469030002933622**, por valor cada uno de **\$2.160.000.00**, los montos consignados corresponden a las costas y agencias en derecho fijadas en las sentencias de primera y segunda instancia impuestas a las demandadas y en favor del actor; por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folios 33-34 ítems 03 del expediente principal, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial al Dr. MARTÍN ARTURO GARCÍA CAMACHO identificado con C.C. 80.412.023 y T.P. No. 72.569 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del actor.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte actora.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. MARTÍN ARTURO GARCÍA CAMACHO identificado con C.C. No. 80.412.023 y T. P. No. 72.569 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para

recibir según poder que obra en el expediente, de los títulos judiciales Nos. 469030002944716 y 469030002933622 de fechas 16/06/2023 y 11/07/2023 por valor cada uno de \$2.160.000.00, consignados por COLPENSIONES y PORVENIR S.A., respectivamente, sumas correspondientes a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 119 de fecha 01/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d3ea8c5fdb13ad6e7d97ce4cf394fc68240ea6175714322e08fb4f0fe93c6a2f

Documento generado en 31/07/2023 11:00:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

Secretaria. A Despacho del señor Juez el presente escrito de apelación, presentado en término por el apoderado de **PORVENIR S.A.**, sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de julio de 2023.

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JOSE ARTURO CABEZAS LOZANO
DEMANDADO (S):	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2022-00026-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1869

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede, obrante dentro del proceso de la referencia, el apoderado de **PORVENIR S.A.** presenta recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 1409 de fecha 31 de mayo de 2023, que modifica la liquidación del crédito; siendo dicho auto susceptible de apelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 65 del CPTSS.

Por otra parte, se observa que la perito contadora designada en el presente asunto, solicita la fijación de honorarios conforme a lo establecido en el art. 364 del C.G.P., ante dicha petición, se le indica que la misma será resuelta una vez el expediente regrese del superior.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado
RESUELVE:

- 1.-**CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por el profesional del derecho que representa los intereses de **PORVENIR S.A.**, contra el auto interlocutorio No. 1409 de fecha 31 de mayo de 2023 que modifica la liquidación del crédito.
- 2.-**REMITIR** el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral, para lo de su cargo, una vez sea devuelto se dará trámite a la solicitud de fijación de

honorarios presentada por la perito contadora Patricia Olaya Zamora y medidas cautelares del apoderado de la parte ejecutante.

3.- Reconocer personería al Abogado Federico Urdinola Lenis, identificado con la C.C. 94.309.563 y T. P. No. 182.606 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el proceso como apoderado de **PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 119 de fecha 01/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3b01f05e72430e2e2dcb911c55cc74a3c62dee52d9d8c61d546b729a9bc9a4**

Documento generado en 31/07/2023 11:00:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V
INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00201-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, julio 28 de 2023


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	YEINER GONZALEZ PAZ
DEMANDADO	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACION - COOMEVA E.P.S. S.A.
RADICACION	76001-31-05-005-2023-00201-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1946

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrès (2023)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora se atemperó a lo ordenado por este despacho en auto interlocutorio No. 1349 de fecha 25/05/2023 notificado en Estado del día 29/05/2023, que INADMITIÓ la presente demanda, subsanando en tiempo oportuno y en debida forma las falencias presentadas, esta agencia judicial concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA en consecuencia **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada judicial por el señor **YEINER GONZALEZ PAZ** contra la **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACION - COOMEVA E.P.S. S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la entidad demandada **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACION - COOMEVA E.P.S. S.A.** Conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la doctora **Andrea**

Estefanía Torres abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 263.193 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc0988a7212207af3e1ca36ae470440954cad16c97cc54978ed42c4232850fe**
Documento generado en 31/07/2023 09:22:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V
INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00203-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, julio 28 de 2023


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ADRIANA DUQUE BETANCOURT
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICACION	76001-31-05-005-2023-00203-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1947

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrès (2023)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora se atemperó a lo ordenado por este despacho en auto interlocutorio No. 1350 de fecha 25/05/2023 notificado en Estado del día 29/05/2023, que INADMITIÓ la presente demanda, subsanando en tiempo oportuno y en debida forma las falencias presentadas, esta agencia judicial concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA en consecuencia **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **ADRIANA DUQUE BETANCOURT** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la entidad **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **Álvaro José**

Escobar Lozada abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 148.850 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

CUARTO: OFICIAR a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, con el fin de que remitan con destino al presente proceso, la carpeta pensional de la afiliada **ADRIANA DUQUE BETANCOURT** identificada con C.C. 31.999.073.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63f687ea5450144c69285e92ce1ab627ac8af3d11e9180c4e8703d5ebc48811**

Documento generado en 31/07/2023 09:22:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8
Correo electrónico: j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com
Palacio de Justicia
Cali- Valle

OFICIO No.541

Santiago de Cali, 28 de julio de 2023

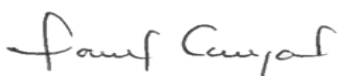
Señores:
ASOFONDOS
notificaciones@asofondos.org.co
Calle 72 No.8-24 oficina 901
BOGOTA D.C.

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GLORIA ESMERALDA OBANDO GARCIA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSION Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICACION	76001-31-05-005-2023-00209-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que a través de auto interlocutorio No. 1948 de la fecha, se admitió la demanda y se ordenó requerirlos con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (**SIAFP**) de la demandante **GLORIA ESMERALDA OBANDO GARCIA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 31.193.207

Para tales efectos se ha fijado la espera de los documentos en el correo electrónico del Juzgado j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación de este proveído por estados, so pena de sanción.

Atentamente,


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

J.V

J.V
INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00209-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, julio 28 de 2023


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GLORIA ESMERALDA OBANDO GARCIA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSION Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICACION	76001-31-05-005-2023-00209-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1948

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrès (2023)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora se atemperó a lo ordenado por este despacho en auto interlocutorio No. 1352 de fecha 25/05/2023 notificado en Estado del día 29/05/2023, que INADMITIÓ la presente demanda, subsanando en tiempo oportuno y en debida forma las falencias presentadas, esta agencia judicial concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA en consecuencia **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada judicial por la señora **GLORIA ESMERALDA OBANDO GARCIA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSION Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la entidad demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSION Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en

concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de veinticinco (25) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la doctora **María Del Pilar Giraldo Hernández abogada** en ejercicio portadora de la T.P. No. 163.204 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEPTIMO: OFICIAR a ASOFONDOS con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) de la demandante **GLORIA ESMERALDA OBANDO GARCIA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 31.193.207.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a7f6568831f158d22167b9ac5bc831640988582baf41e1f09a538e1d7e7c8f**
Documento generado en 31/07/2023 09:22:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo laboral, informando que **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**, contestaron en tiempo el mandamiento de pago. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de julio de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ANGELICA MARIA SUAREZ URUEÑA
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00224-00

INTERLOCUTORIO No. 1919

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose el proceso de la referencia para resolver sobre la continuidad de la ejecución, del contenido de las contestaciones allegadas por las demandadas, se advierte que **COLPENSIONES** presenta las excepciones de Inexigibilidad del Título, Buena Fe e Inembargabilidad y Prescripción. Por su parte **PROTECCIÓN S.A.** informó que cumplió con la obligación de hacer y el pago de las costas judiciales del proceso ordinario y propone la excepción de Pago, Prescripción y Compensación.

Conforme lo anterior, el despacho procede a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 09 de mayo de 2023, la apoderada judicial de la demandante presentó solicitud de ejecución a continuación de proceso ordinario, solicitando se librara mandamiento de pago por las condenas impuestas en la sentencia No. 492 del 04 de noviembre de 2022 proferida por este Despacho judicial, adicionada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-. Las referidas providencias condenaron a la **AFP PROTECCIÓN S.A.** a transferir a **COLPENSIONES** el saldo total de la cuenta de ahorro individual y otros emolumentos, y el pago de costas procesales a cargo de cada una de las demandadas.

Notificado el mandamiento de pago y encontrándose el proceso de la referencia para resolver sobre los escritos de contestación, en el caso de **PROTECCIÓN S.A.**, informa que procedieron con el traslado de los aportes al régimen de Prima Media administrado por **COLPENSIONES**, aportan Historia de Vinculación SIAFP emitido por ASOFONDOS, certificado de pago de aportes, así como comprobante de pago de costas judiciales.

Por otra parte, la profesional del derecho que representa los intereses de **COLPENSIONES**, mediante escrito de fecha 15 de junio de 2023, allega certificado de afiliación y solicita se dé terminado el proceso ejecutivo por cuanto la ejecutada dio cumplimiento a la obligación de hacer, revisado el mismo, se desprende que la demandante se encuentra válidamente trasladada al Régimen de Prima media.

De otro lado, consultado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **16/06/2023** fue depositado por **COLPENSIONES** un título judicial a órdenes del despacho, identificado con número **469030002933686**, por valor de **\$2.160.000.00**, el monto consignado corresponde a las costas y agencias en derecho fijadas en la sentencia de primera y segunda instancia impuesta a la demandada y en favor de la actora; por lo tanto y de conformidad con la sustitución de poder obrante a folio 26 ítems 02 del expediente ejecutivo, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial a la Dra. YURY DAYANA JARAMILLO SARRIA, identificada con C.C. No. 1.113.638.081 y T.P. No. 252.865 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la actora.

Así las cosas, encontrándose cubiertas las obligaciones por las cuales se libró orden de se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación contra las ejecutadas, aplicando este Despacho judicial los principios de celeridad, buena fe y economía procesal, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

1.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. YURY DAYANA JARAMILLO SARRIA identificada con C.C. 1.113.638.081 y T.P. No. 252.865 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002933686 de fecha 16/06/2023 por valor de \$2.160.000,00**, consignado por **COLPENSIONES**, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

2.- Reconocer personería a la Abogada María Elizabeth Zúñiga, con C.C. 41.599.079 y portadora de la T.P. No. 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de **PROTECCIÓN S.A.**

3.- Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada de Colpensiones, conforme al mandato conferido.

4.- Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía

Giraldo a la abogada María Verónica Haro Gómez, identificada con C.C. No. 1.126.564.217 y portadora de la T.P. No. 207.148 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.

5.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por **ANGELICA MARIA SUAREZ URUEÑA** contra **COLPENSIONES** y la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, por pago total de la obligación.

6.- **ARCHIVAR** las actuaciones, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 119 de fecha 01/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d35865229ef6ec3881decddeb1c069843d49fd3dfc0bc38e3503db152df9d7a

Documento generado en 31/07/2023 11:00:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8
Correo electrónico: j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com
Palacio de Justicia
Cali- Valle

OFICIO No.542

Santiago de Cali, 28 de julio de 2023

Señores:
ASOFONDOS
notificaciones@asofondos.org.co
Calle 72 No.8-24 oficina 901
BOGOTA D.C.

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CARLOS DAGOBERTO SUAREZ LEAL
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
RADICACION	76001-31-05-005-2023-00234-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que a través de auto interlocutorio No. 1949 de la fecha, se admitió la demanda y se ordenó requerirlos con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (**SIAFP**) de la demandante **CARLOS DAGOBERTO SUAREZ LEAL** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.449.752.

Para tales efectos se ha fijado la espera de los documentos en el correo electrónico del Juzgado j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación de este proveído por estados, so pena de sanción.

Atentamente,


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

J.V

J.V
INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00234-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, julio 28 de 2023


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CARLOS DAGOBERTO SUAREZ LEAL
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
RADICACION	76001-31-05-005-2023-00234-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1949

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrès (2023)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora se atemperó a lo ordenado por este despacho en auto interlocutorio No. 1700 de fecha 26/06/2023 notificado en Estado del día 05/07/2023, que INADMITIÓ la presente demanda, subsanando en tiempo oportuno y en debida forma las falencias presentadas, esta agencia judicial concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA en consecuencia **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por el señor **CARLOS DAGOBERTO SUAREZ LEAL** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la entidad demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.** Conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de veinticinco (25) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **Daniel Leonardo Gómez Castillo abogado** en ejercicio portador de la T.P. No. 292.597 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEPTIMO: OFICIAR a ASOFONDOS con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) de la demandante **CARLOS DAGOBERTO SUAREZ LEAL** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.449.752.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c837fae539990a3fdcc1ae337393d278eb2b192afa968d5f90b0cb382855ca**
Documento generado en 31/07/2023 09:22:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V
INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00244-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, julio 28 de 2023


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	DAMARI TELLO CHARA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.
RADICACION	76001-31-05-005-2023-00244-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1950

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrès (2023)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora se atemperó a lo ordenado por este despacho en auto interlocutorio No. 1701 de fecha 26/06/2023 notificado en Estado del día 05/07/2023, que INADMITIÓ la presente demanda, subsanando en tiempo oportuno y en debida forma las falencias presentadas, esta agencia judicial concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA en consecuencia **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada judicial por la señora **DAMARI TELLO CHARA** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la entidad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** Conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la doctora **Adriana Beatriz Aguirre Hurtado** **abogada** en ejercicio portadora de la T.P. No. 84.295 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

CUARTO: OFICIAR a la administradora de fondos de pensiones y cesantía **PROTECCION S.A.**, con el fin de que remitan con destino al presente proceso, la carpeta pensional de la afiliada **DAMARI TELLO CHARA** identificada con C.C. 25.528.042.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4860e44785f20c428cba0c0df925b6b3ad9658ac8650fe423ace42c53eff4f**

Documento generado en 31/07/2023 09:22:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp
INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo laboral, informando que **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**, se pronunciaron respecto del mandamiento de pago. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 28 de julio de 2023.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CARLOS ALFREDO CHAVARRIAGA CEBALLOS
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00248-00

INTERLOCUTORIO No. 1924

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose el proceso de la referencia para resolver sobre la continuidad de la ejecución, del contenido de las contestaciones allegadas, se advierte que **COLPENSIONES** presenta las excepciones de Inexigibilidad del Título, Buena Fe e Inembargabilidad y Prescripción. Por su parte **PROTECCIÓN S.A.** informó que cumplió con la obligación de hacer y el pago de las costas judiciales del proceso ordinario y propone la excepción de Pago. **PORVENIR S.A.** no se pronunció al respecto.

Conforme lo anterior, el despacho procede a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 11 de mayo de 2023, la apoderada judicial del demandante presentó solicitud de ejecución a continuación de proceso ordinario, solicitando se librara mandamiento de pago por las condenas impuestas en la sentencia No. 512 del 09 de diciembre de 2022 proferida por este Despacho judicial, adicionada, modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-. Las referidas providencias condenaron a las **AFPS PORVENIR S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.** a transferir a **COLPENSIONES** el saldo total de la cuenta de ahorro individual y otros emolumentos, y el pago de costas procesales a cargo de cada una de las demandadas.

Notificado el mandamiento de pago y encontrándose el proceso de la referencia para resolver sobre los escritos de contestación, en el caso de **PROTECCIÓN S.A.**, es preciso advertir que el mandamiento de pago se notificó por estados a la ejecutada el 01 de junio de 2023 y el exceptivo fue propuesto el 07 de julio de 2023, es decir, después de fenecido el término que trata el artículo 442 del CGP,

sin embargo, revisados los documentos se evidencia que la AFP realizó el traslado de los aportes al régimen de Prima Media administrado por **COLPENSIONES**, y conforme Historia de Vinculación SIAFP emitido por ASOFONDOS, el ejecutante se encuentra afiliado al RPM. Respecto de **PORVENIR S.A.** guardó silencio frente al mandamiento de pago.

Por otra parte, la profesional del derecho que representa los intereses de **COLPENSIONES**, informa que la ejecutada dio cumplimiento a la obligación de hacer y mediante oficio de 24 de mayo de 2023 Radicado BZ. 2023_6715775-2023_7826617 notificaron al ejecutante el estado de su afiliación. Así mismo, mediante escrito de fecha 09 de junio de 2023, allega certificado y solicita se dé terminado el proceso ejecutivo, revisado el mismo, se desprende que el demandante se encuentra válidamente trasladado al Régimen de Prima media.

De otro lado, consultado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **21/06/2023** fue depositado por **COLPENSIONES** un título judicial a órdenes del despacho, identificado con número **469030002935103**, por valor de **\$2.500.000.00**, el monto consignado corresponde a las costas y agencias en derecho fijadas en la sentencia de primera y segunda instancia impuesta a la demandada y en favor del actor; por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folio 7-8 ítems 01 del expediente principal, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial a la Dra. BRIANA BOLENA HERNANDEZ SANCHEZ, identificada con C.C. No. 1.144.161.587 y T.P. No. 247.594 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del actor.

Así las cosas, encontrándose cubiertas las obligaciones por las cuales se libró orden de se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación contra las ejecutadas, aplicando este Despacho judicial los principios de celeridad, buena fe y economía procesal, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

- 1.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. BRIANA BOLENA HERNANDEZ SANCHEZ identificada con C.C. 1.144.161.587 y T.P. No. 247.594 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002935103 de fecha 21/06/2023 por valor de \$2.500.000,00**, consignado por **COLPENSIONES**, correspondiente a las costas del proceso ordinario.
- 2.- Reconocer personería a la Abogada María José Jaramillo Vinasco, con C.C. 1.053.872.458 y portadora de la T.P. No. 375.960 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de **PROTECCIÓN S.A.**
- 3.- Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada de Colpensiones, conforme al mandato conferido.
- 4.- Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía Giraldo a la abogada María Verónica Haro Gómez, identificada con C.C. No. 1.126.564.217 y portadora de la T.P. No. 207.148 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.

- 5.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por **CARLOS ALFREDO CHAVARRIAGA CEBALLOS** contra **COLPENSIONES** y las **AFPS PORVENIR S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.**, por pago total de la obligación.
- 6.- **ARCHIVAR** las actuaciones, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 119 de fecha 01/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

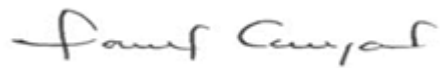
Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08d5c0fa24600891c8a1bc4d933c09eb7b248008321e8ce83d6ac0d687d53bc3
Documento generado en 31/07/2023 11:00:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp
INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 28 de julio de 2023.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	DE EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ALVARO LENIS ARANA
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00269-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 920

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, revisado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **26/06/2023** fue depositado por **COLPENSIONES** un título judicial a órdenes del despacho, identificado con el número **469030002937437**, por valor de **\$2.500.000.00**, el monto consignado corresponde a las costas y agencias en derecho fijadas en las sentencias de primera y segunda instancia impuestas a la demandada y en favor del actor; por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folios 9-10 ítems 01 del expediente principal, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial al Dr. JHON EDWARD TOBAR identificado con C.C. 94.424.130 y T.P. No. 223.698 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del actor.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. JHON EDWARD TOBAR identificado con C.C. No. 94.424.130 y T. P. No. 223.698 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002937437 de fecha 26/06/2023 por valor de \$2.500.000.00**, consignado por COLPENSIONES, suma

correspondiente a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 119 de fecha 01/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 675a0d3c48ffece3302c114445e1ec343e239079279ab9379f695fc808cfe55a

Documento generado en 31/07/2023 11:00:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juef

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00325-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, julio 27 de 2023

Janeth Carvajal Oliveros

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00325-00
DEMANDANTE	DIEGO LUIS ARRECHEA
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1918

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora se atemperó a lo ordenado por este despacho en auto interlocutorio No. 1805 de fecha 13/7/2023 notificado en Estado del día 17/7/2023, que **INADMITIÓ** la presente demanda, subsanando en tiempo oportuno y en debida forma las falencias presentadas, esta agencia judicial concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y en consecuencia **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por el señor **DIEGO LUIS ARRECHEA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de veinticinco (25) días.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **OSCAR MARIO APONZA** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 86677 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09904ffe03b56771666cc80994fbf7ac062048674a296482c89a246f10054f15**

Documento generado en 31/07/2023 09:09:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juef
INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00327-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, julio 27 de 2023


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00327-00
DEMANDANTE	ALEJANDRO CASTRO ZULETA
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1916

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora se atemperó a lo ordenado por este despacho en auto interlocutorio No. 1806 de fecha 13/7/2023 notificado en Estado del día 17/7/2023, que **INADMITIÓ** la presente demanda, subsanando en tiempo oportuno y en debida forma las falencias presentadas, esta agencia judicial concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

- PRIMERO: TENER POR SUBSANADA** y en consecuencia **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por el señor **ALEJANDRO CASTRO ZULETA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN** o quien haga sus veces.
- SEGUNDO: NOTIFICAR** al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.
- TERCERO: NOTIFIQUESE** el representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de veinticinco (25) días.
- CUARTO: NOTIFICAR** personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.
- QUINTO: RECONOCER PERSONERIA** para actuar como apoderado judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **MANUEL LATORRE NARVAEZ** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 229739 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e1c2b6af4b6741c39ba92c8950e128ba436030f7fdadbae2c602fbe91318db**

Documento generado en 31/07/2023 09:09:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp
INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 28 de julio de 2023.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	DE EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ARACELLY SAAVEDRA DE GONZÁLEZ
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00341-00

INTERLOCUTORIO No. 18091

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **ARACELLY SAAVEDRA DE GONZÁLEZ vs. COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 399 del 02 de noviembre de 2021 proferida por este Despacho, modificada y confirmada por sentencia No. 045 del 31/03/2023 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el título objeto de recaudo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que, efectúe las siguientes actuaciones y cancele a favor de la señora **ARACELLY SAAVEDRA DE GONZÁLEZ**, por los siguientes conceptos:

- 1.- Por concepto de retroactivo pensional por mesadas causadas entre el **16 de julio de 2015** y el **31 de marzo de 2023**, por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$89.188.301)**. A partir del 1 de abril de 2023, la mesada a percibir es la equivalente al salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad.
- 2.- Por concepto de intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la ley 100 de 1.993, sobre cada mesada pensional causada y exigible, desde el **16 de julio del 2.015**, hasta la fecha en que se cancele la obligación.

3.- Autorizar a **COLPENSIONES** que del retroactivo pensional se realice los descuentos para salud.

4.- La suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS MCTE (\$4.794.104.00)**, a cargo de **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora, por las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO. NOTIFIQUESE por estado el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E.**, representado legalmente por el doctor **JAIME DUSSÁN CALDERÓN**, o por quién haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

CUARTO. NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 119 de fecha 01/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abbd0056c54d2ff8ed6344d9f929e991b07a5e339c6f67bb7df8f814df874927**
Documento generado en 31/07/2023 11:00:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp
INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 28 de julio de 2023.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS UPEGUI VARGAS
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00342-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1892

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **JUAN CARLOS UPEGUI VARGAS vs. COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 455 del 19 de noviembre de 2021 proferida por este Despacho judicial, y confirmada con sentencia No. 247 del 08/08/2022 por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las costas judiciales.

Revisado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **05/04/2023** fue depositado por **PORVENIR S.A.**, un título judicial a órdenes del despacho, identificado con el número **469030002909675** por valor de **\$1.408.526.00.**, el monto consignado corresponde a las costas y agencias en derecho fijadas en las sentencias de primera y segunda instancia impuestas a la demandada y en favor del actor, por lo que, se pone en conocimiento a las partes el mismo, razón por la cual el despacho se abstendrá de librar orden de pago contra la AFP.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**, para que, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces, para que, cancelen a favor del señor **JUAN CARLOS UPEGUI VARGAS**, por los siguientes conceptos:

- 1.- La suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (908.526.00)**, por las costas del proceso ordinario, a cargo de **COLPENSIONES**.

2.- La suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (908.526.00), por las costas del proceso ordinario, a cargo de PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO. Abstenerse de librar mandamiento de pago por las costas del proceso ordinario contra PORVENIR S.A., por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO. NOTIFIQUESE de manera personal el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E., representado legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quién haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

QUINTO. NOTIFIQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

SEXTO. Una vez quede en firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares solicitadas por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 119 de fecha 01/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 216968a294909b08b38f4e239b3394f7298a68fd479b5f8eae2d3c4afcfa2e68
Documento generado en 31/07/2023 11:00:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jef

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00344-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, julio 27 de 2023



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00344-00
DEMANDANTE	CARLOS ENRIQUE QUINTERO
DEMANDADO	EDGAR RIVERA MUÑOZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTE DE MATERIALES EDGAR RIVERA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1920

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada judicial por el señor **CARLOS ENRIQUE QUINTERO** contra el señor **EDGAR RIVERA MUÑOZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTE DE MATERIALES EDGAR RIVERA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, tal y como se ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y **CORRASE** traslado por el término de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del líbello.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la doctora **YUDY ADRIANA HOLGUIN DIAZ** abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 300233 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a449722f96d938c0078bafc64c76330c22c05731698a9d44c76284c6c4b95b6**

Documento generado en 31/07/2023 09:09:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jef

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se solicita el AMPARO DE POBREZA para iniciar proceso ordinario, solicitando se le designe apoderado judicial. Demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2023-00346-00. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, julio 27 de 2023

Janeth Carvajal

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00346-00
DEMANDANTE	JHOR WILSON ANDRADE PEREA
PROCESO	AMPARO DE POBREZA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1922

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrès (2023)

Visto el informe de secretaría que antecede se tiene que la parte actora señor **JHOR WILSON ANDRADE PEREA** solicita AMPARO DE POBREZA, con el fin de que se le designe apoderado judicial para iniciar proceso ordinario laboral en contra de la empresa PLASTIC & SEAL ENTERPRISES S.A.S. EN LIQUIDACION., procede el despacho a decidir, previas las siguientes,

Fundamenta su solicitud la parte actora en afirmar que no cuenta con las condiciones económicas para sufragar los gastos de un abogado para que lo represente en el proceso ordinario que se adelantara contra PLASTIC & SEAL ENTERPRISES S.A.S. EN LIQUIDACION., representada legalmente por el señor DANIEL ROSAS AVENDAÑO o quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social.

Así mismo, solicita que con fundamento en el artículo 151 del CGP se le designe un apoderado que la represente.

Para resolver el despacho,

CONSIDERA:

La figura del amparo de pobreza está regulada en los artículos 151 a 153 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral conforme lo establece el artículo 145 ibídem.

El artículo 151 establece:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.

El beneficio del amparo de pobreza tiene como propósito garantizar el derecho de acudir a la administración de justicia para hacer valer los intereses de quien no cuenta con los recursos suficientes para asumir los gastos de un proceso (art. 229 C.P.), además constituye un desarrollo del derecho a la igualdad de las partes, de conformidad con los artículos 13 C.N. y 4 del C.P.C.

El amparo de pobreza tiene como finalidad exonerar a una de las partes en este caso al actor, de los gastos del proceso cuando no se halle en capacidad de sufragarlos, pues, es deber del Estado asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a

la justicia; éste opera a petición de parte y puede solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes en el curso del proceso, tal como lo prevé el artículo 152 ibídem. (Resaltado fuera de texto)

La misma norma establece que el solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente y si se trata del demandante que actúe por medio de apoderado deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Y el artículo 154 ibídem preceptúa los efectos de dicha figura jurídica, de tal manera que la persona beneficiada del amparo de pobreza no está obligada a prestar cauciones, procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de actuación, y no será condenado en costas; beneficios que gozará desde la presentación de la solicitud de amparo de pobreza.

Así las cosas, considera el despacho que se cumplen con las condiciones para conceder el amparo de pobreza solicitado, por lo que se accederá a su petición, debiendo nombrársele un curador ad-litem, para la defensa de sus intereses, conforme lo establece el artículo 154 citado con precedencia.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la petición del señor **JHOR WILSON ANDRADE PEREA** en relación con el **AMPARO DE POBREZA**.

SEGUNDO: En consecuencia y para la defensa de sus intereses, se ordena **OFICIAR A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO**, para que se sirva nombrar de su lista de apoderados judiciales profesionales del derecho especializado en Derecho Laboral para que la represente. Una vez nombrado favor remitir con destino a este proceso constancia de su nombramiento.

TERCERO: SURTIDAS la diligencia **ARCHIVESE** el presente proceso, una vez cancelada su radicación.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568547bb2374c92ab3e049b0c8dc16a5b7d897b4160e54fef1cb4a460e3c565a**
Documento generado en 31/07/2023 09:09:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>